

2022-256
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veinticinco de julio de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial el señor **CAMILO ANDRES MEJIA CALA**, identificado con C.C. 1.095.945.739, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **NEW VICTORY S.A.S.** identificada con NIT 901.249.825-8 y contra de **OSCAR ENRIQUE ALVAREZ AREVALO** identificado con C.C. 1.007.912.946, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

- Complementar el hecho OCTAVO indicando que función o calidad fungía el señor **OSCAR ENRIQUE ALVAREZ AREVALO** en la empresa **NEW VICTORY S.A.S.**, teniendo en cuenta que fue demandado en este proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Teniendo en cuenta el objeto del presente asunto, debe incluirse una pretensión declarativa donde se solicite de forma concreta que se reconozca a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, indemnización por despido injusto de que trata el artículo 46 C.S.T. por el término que faltaba para la finalización del contrato a término fijo especificando los extremos de dicho periodo.

FRENTE A LAS PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba

ORDINARIO LABORAL

testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

FRENTE A LA NOTIFICACION

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico de cada destinatario.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE



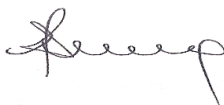
CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **25 DE JULIO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 092** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **26 DE JULIO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria